

Pasa al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).
AUTO -789-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- Debe la parte actora remitir copia de la demanda junto con sus anexos, así como de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- Se le solicita que señale las direcciones de notificación electrónica de los testigos de conformidad con el Decreto 806/2020.
- Las pretensiones condenatorias 1, 2, 3 y 4 son imprecisas, debe señalar primero los periodos que le adeudan dichos rubros, y segundo debe señalar de manera individualizada el valor que le fue pagado por concepto de cesantías, intereses, primas y vacaciones y el valor que se le debió cancelar.
- La pretensión 5 de las condenas es imprecisa, debe señalar los periodos y los valores que le adeudan aportes a seguridad social.
- Debe manifestar bajo la gravedad de juramento que desconoce de la dirección de notificación electrónica del demandado.
- Debe señalar la dirección de notificación electrónica de la parte demandante.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **02 DE OCTUBRE DE 2020**

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN